



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: RQ-PP-30/2021.

RECURRENTE: PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 04 CON CABECERA EN NOGALES, SONORA.


INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE QUEJA, INTERPUESTO POR LA C. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO, PRESIDENTA DEL COMITÉ ESTATAL DE FUERZA POR MÉXICO, EN EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: *“LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE ELLA(SIC) ELECCIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y VALIDEZ CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EMITIDAS POR EL CONSEJO DISTRITAL NÚMERO 04 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DETERMINÓ TENER POR TRIUNFADORA A LA FÓRMULA DE CANDIDATURAS POSTULADA POR MORENA; DERIVADO DE LO ANTERIOR ES QUE SE IMPUGNA TAMBIÉN EL RESULTADO Y ASIGNACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL”.*

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR LA RECURRENTE... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LA PROMOVENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE TIENE A LOS TERCEROS INTERESADOS SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y PERSONAS PARA TAL EFECTO... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS EN LOS ESCRITOS DE TERCEROS INTERESADOS... SE ADMITEN TODAS Y CADA UNA DE LAS DOCUMENTALES REQUERIDAS PARA MEJOR PROVEER Y REMITIDAS A ESTE ÓRGANO

JURISDICCIONAL POR DIVERSAS AUTORIDADES, MISMAS QUE OBRAN EN AUTOS DEL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA... SE REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE A TRAVÉS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN AL MAGISTRADO LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA... NOTIFÍQUESE.

POR LO QUE, **SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LOS **INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE TRES FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCAZAR
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a ocho de julio de dos mil veintiuno, doy cuenta con escrito que contiene un Recurso de Queja, suscrito por la C. Rosario Carolina Lara Moreno, Presidenta del Comité Estatal de Fuerza por México, constante treinta y tres fojas útiles con cuatro anexos; de igual forma se da cuenta con oficio número IEE/PRESI-2146/2021, firmado por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; asimismo, doy cuenta con oficios con números 07 y 08, signados por el C. Raúl Gerardo Leal Osben, Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 04, con cabecera en Nogales, Sonora, mediante los cuales, en el primero de ellos se remite el recurso de queja en mención, constancias de publicitación y tres escritos de tercero interesado; mientras que el segundo corresponde a un informe circunstanciado; y el tercero a constancias de publicitación por la autoridad responsable. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para proveer sobre el medio de impugnación, así como los oficios de cuenta, en primer término, se tiene a la C. Rosario Carolina Lara Moreno, Presidenta del Comité Estatal de Fuerza por México, presentando un Recurso de Queja, en contra de "*Los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de ella(sic) elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondiente a la elección de diputaciones locales emitidas por el Consejo Distrital Electoral número 04 del Instituto Estatal Electoral, por el cual se determinó tener por triunfadora a la fórmula de candidatura postulada por MORENA*"; en vista de que reúne los requisitos a que se refiere los artículos 327 y 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, resulta procedente **admitir** el Recurso de Queja de mérito en la vía y forma propuesta.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por la recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas, consistentes en:

- 1. Documental pública:** Respecto de las casillas 137 B, 1410 C4, 1426 B, 217 C13, 223 S1, 229 B1, copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casillas(ff.38-41); documentales que fueron remitidas en original por el Consejo Distrital Electoral 04, de Nogales, Sonora, las cuales se tienen por admitidas(ff.169-174); asimismo, se admite el listado nominal de electores utilizado en la mesa directiva de casilla, documental que fue remitida en disco compacto (CD) por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral (f.46); en cuanto a las hojas de incidentes y los escritos de incidentes presentados ante las



mesas directivas de casilla por parte de los representantes de los partidos políticos, señaló el referido Consejo que no se presentaron.

2. **Documental pública:** acta de las sesiones permanentes de la jornada electoral y de cómputo de la elección del Consejo Distrital, mismas que fue remitida por el Consejo Municipal (ff.127-168)
3. **Presuncional legal y humano** Consistente en las deducciones lógico jurídicas que la ley y otras normas generales deriven de los hechos conocidos del presente medio de impugnación a fin de acreditar la verdad de los hechos.
4. **Instrumental de actuaciones** Consistente en las constancias y actuaciones que obren en el expediente que se forme con motivo del presente medio de impugnación y que sirvan para tener por acreditados los hechos y agravios.

Por otra parte, téngase como terceros interesados, a las CC. Ana Patricia Briseño Torres y Azalia Guevara Espinoza, representante del Partido del Trabajo ante al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y Candidata Electa a Diputada Local, respectivamente; Licenciada Mireya Guadalupe Peralta Krimpe, representante suplente de Nueva Alianza Sonora; C. Darbé López Mendivil, representante del Partido Morena, en términos de lo dispuesto en el artículo 329 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.50-66), suscrito por las CC. Ana Patricia Briseño Torres y Azalia Guevara Espinoza, representante del Partido del Trabajo ante al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y Candidata Electa a Diputada Local, respectivamente, se les tiene haciendo las manifestaciones a que se contraen en su escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en las oficinas que ocupa la representación del Partido del Trabajo sito en Tehuantepec, número 64, colonia Centenario, de esta Ciudad, así como el correo electrónico anapatriciabrisenot@gmail.com, autorizando para intervenir en el presente procedimiento a los CC. Licenciados Juan Carlos Hernández Marino y Juan Liborio Martín Velásquez Duron.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción adjuntos a su escrito de tercero interesado, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistente en:

- 1- **Documental:** Constancia de acreditación de fecha diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, suscrito por el Maestro Nery Ruíz Arvizu, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación



Ciudadana, que acredita la designación de la C. Ana Patricia Briseño Torres, como representante propietaria del Partido del Trabajo ante el mencionado Instituto (f.407); Copia certificada de constancia de mayoría y validez de la elección de diputados locales integrada por la diputada propietaria Azalia Guevara Espinoza y diputado suplente Nubia Denisse Mollinedo García (ff67-68).

- 2- **Presuncional legal y humana.** Consistente en todo lo que se desprenda de las actuaciones del presente recurso y que beneficien a sus intereses.
- 3- **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las constancias que obran en el expediente y que beneficien el interés del partido que representa.

Asimismo, visto el escrito de tercero interesado (ff.69-80), suscrito por la Licenciada Mireya Guadalupe Peralta Krimpe, representante suplente del Partido Nueva Alianza, Sonora, téngansele haciendo las manifestaciones a que se contraen en su escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, de la misma forma, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en De la Palma, número 1, esquina con Marruecos, de la colonia Casa Blanca, de esta Ciudad, autorizando para que intervenga en el presente procedimiento al C. Ingeniero Carlos Manuel Esquer Galaviz.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción adjuntos a su escrito de tercero interesado, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

1. **Documental:** Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de Peralta Krimpe Mireya Guadalupe (f.90).
2. **Documental:** Constancia de acreditación de fecha primero de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Maestro Nery Ruíz Arvizu, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que acredita la designación de la C. Mireya Guadalupe Peralta Krimpe, como representante suplente del Partido Político Local Nueva Alianza, Sonora (f.91).
3. **Presuncional legal y humana.** Consistente en todo lo que se desprenda de las actuaciones del presente recurso y que beneficien a sus intereses.
4. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las constancias que obran en el expediente y que beneficien el interés del partido que representa.

De igual manera, visto el escrito de tercero interesado (ff.81-88), suscrito por el C. Darbé López Mendivil, representante del Partido Morena, se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contraen en su escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

obren como corresponda; asimismo, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle California número 159, planta alta, esquina con boulevard Paseo Río Sonora, colonia Proyecto Río Sonora, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los CC. Licenciados Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, René Domínguez Acuña, Nicollino Giuseppe Mariano Cangiamilla Enríquez y Liza Adriana Auyón Domínguez.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto al medio de convicción adjuntos a su escrito de tercero interesado, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admite la probanza consistente en:

1. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las constancias que obran en el expediente y que beneficien el interés del partido que representa.
2. **Presuncional legal y humana.** Consistente en todo lo que se desprenda de las actuaciones del presente recurso y que beneficien a sus intereses.

En cuanto a la probanza ofrecida en el numeral uno, como prueba documental, dígamele que **no ha lugar** admitir de conformidad, toda vez que no especifica a que sentencia se refiere, ni señala el objeto probatorio, por lo que, este Tribunal, al no poderse pronunciar al respecto, la tiene por desechada.

Por otra parte, se admiten las documentales públicas remitidas por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como por el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 04 de Nogales, Sonora, anexas al oficio IEE/PRESI-2146/2021 (ff.02-03), y oficio número 08/2021, de fecha treinta de junio de la presente anualidad(ff.125-126), respectivamente; consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite de Recurso de Queja presentado por la Presidenta del Comité Estatal de Fuerza por México, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se admiten todas y cada una de las documentales requeridas para mejor proveer y remitidas a este órgano Jurisdiccional por diversas autoridades, mismas que obran en autos del expediente que nos ocupa.

Ahora bien, en vía de diligencia para mejor proveer, con fundamento en los artículos 335 fracciones IV, VI y 356 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por resultar necesario para el estudio del presente medio de impugnación, como diligencia para mejor proveer, se **ordena requerir** mediante oficio al **Consejo Distrital Electoral 04, de Nogales, Sonora, a través del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, para efecto que, dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Órgano jurisdiccional, el **original** o en su caso, **copia certificada legible** de la siguiente documentación:



RQ-PP-30/2021.

- Actas de jornada electoral correspondiente a la elección de diputación local emitida por el Consejo Distrital Electoral 04 de Nogales, Sonora.

Por otro lado, visto el oficio número 07, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno (ff.92-94), suscrito por el C. Raúl Gerardo Leal Osben, Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 04, con cabecera en Nogales, Sonora, téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 primer párrafo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se **turna** el presente recurso al Magistrado **LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 3 (**TRES**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al Auto de fecha ocho de julio del año en curso, emitido por Pleno de este Tribunal, en el expediente RQ-PP-30/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a diez de julio de dos mil veintiuno

LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL



